



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001 31 03 004 2021 00219 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 005. Cdno. 2), los documentos contenidos en los consecutivos 001 a 004 de este cuaderno, y cumplido los requisitos a que aluden los artículos 64 y 65 del CGP, se dispone:

PRIMERO. - Admitir el llamamiento en garantía formulado por la demandada **GLORIA ESPERANZA LOPEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.617.579 contra **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 891.700.037-9.

SEGUNDO. - Conforme lo prevé el parágrafo del artículo 66 del CGP, se notifica **por estado** la presente providencia a la entidad llamada en garantía, por cuanto la misma interviene como demandada en el asunto de la referencia, y esta notificada del auto de apremio en su contra.

TERCERO. - Adviértase a la llamada en garantía que dispone de veinte (20) días, para ejercer su derecho de defensa y en caso de ejercerlo mediante contestación, la misma debe ajustarse a las previsiones del artículo 96 del C.G.P., so pena de dar aplicación al artículo 97 de la misma Codificación. Asimismo, en caso de solicitarse pruebas, las mismas deben estarse para su solicitud a lo dispuesto por el C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(2)

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5028fe2aec2fda9b17b2f77a7d1e24fffd212eb707cd5169dad7dbc25d13**

Documento generado en 14/10/2022 03:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>